

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

2ª PARTE: TEMAS DEL 16 AL 33

ADMINISTRATIVOS

C1

UNIVERSIDAD DE ALICANTE

TEMAS:

33

PLAZAS:

33

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVOS C1

UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN (Encuadernado): 979-13-88257-69-8

ISBN (Digital): 979-13-88257-70-4

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 33 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición para cubrir 33 plazas del grupo C, subgrupo C1, de la escala básica de administración (referencia C01/26), por el sistema general de acceso libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición.

El temario es el siguiente:

PARTE GENERAL

Bloque I: Legislación universitaria y normativa interna de la Universidad de Alicante

Tema 1: Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU): Título Preliminar (Disposiciones generales), Título I (Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades), Título II (Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario), Título III (Organización de las enseñanzas), Título IV (Investigación y transferencia e intercambio del conocimiento e innovación) y Título V (Cooperación, coordinación y participación en el sistema universitario).

Tema 2: Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU): capítulo II (Gobernanza de las universidades públicas), capítulo IV (Personal docente e investigador de las universidades públicas) y capítulo V (Personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas) del Título IX (Régimen específico de las universidades públicas).

Tema 3: Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Tema 4: Estatutos de la UA: Título preliminar (Naturaleza, principios y fines), Título I (De la estructura de la Universidad de Alicante) y Título II (Del gobierno y representación de la Universidad).

Tema 5: Estatutos de la UA: Título III (De las actividades de la Universidad), Título IV (De la comunidad universitaria) y Título V (Del régimen económico y financiero).

Tema 6: Normas de convivencia de la Universidad de Alicante (BOUA 24.02.2023).

Tema 7: Normativa reguladora de los derechos y obligaciones de las personas usuarias de los servicios y recursos informáticos de la Universidad de Alicante (BOUA 01.10.2024); Normativa de seguridad y uso de los recursos informáticos y de comunicaciones de la Universidad de Alicante (BOUA 01.10.2024)

Tema 8: Normativa de enseñanzas propias de la Universidad de Alicante (BOUA 27.01.2023 y corrección de errores BOUA 23.02.2023). Los proyectos y contratos de I+D+i.

Tema 9: La gestión presupuestaria: Fundamentos. Clasificación de ingresos y gastos. Las aplicaciones económicas. Clasificación orgánica, funcional y económica.

Tema 10: La gestión de proveedores. Modalidades de pago: pago directo y ACF. La colaboración docente: Fundamento normativo y aplicaciones. El patrocinio y el mecenazgo. Tratamiento de los premios, becas y demás ayudas. Reglamento para la creación y funcionamiento de las cátedras de la Universidad de Alicante (Cátedras UA).

Tema 11: Protocolo de la Universidad de Alicante para la prevención e intervención frente al acoso sexual, por razón de sexo y otras formas de discriminación y violencia machistas.

Tema 12: Plan de prevención de la Universidad de Alicante: punto 1 (Plan de prevención de riesgos laborales, punto 2 (Organización de la prevención), punto 5 (Formación de los trabajadores) y punto 6 (Participación de los trabajadores). (BOUA 03.07.2009)

Tema 13: Procedimiento de prevención de riesgos psicosociales en el ámbito laboral (BOUA 27.02.2026).

Bloque II: Competencias digitales y seguridad informática

Tema 14: Microsoft Word 2024:

- Creación, edición e impresión de documentos.
- Formatos: texto, párrafo, página. Estilos.
- Tabla, imágenes, hipervínculos.
- Índices y esquemas.
- Combinar correspondencia.
- Revisión y corrección de texto.

Tema 15: Microsoft Excel 2024:

- Creación, edición e impresión de hojas de cálculo.
- Compartir y proteger hojas de cálculo.
- Formatos (celda, hoja).
- Operaciones con datos: importación de datos externos, ordenar y filtrar.
- Fórmulas y funciones:
 - o Fecha y hora: AHORA, AÑO, DIA, DIA.LAB, DIAS, DIAS.LAB, DIA.SEM, FECHA, HORA, HOY, MINUTO.
 - o Matemáticas y trigonométricas: SUMA, SUMAR.SI.
 - o Estadísticas: CONTAR, CONTAR.BLANCO, CONTAR.SI, CONTARA, MEDIANA, MIN, MAX, PROMEDIO, PROMEDIO.SI.
 - o Búsqueda y referencia: BUSCAR, BUSCARV, BUSCARH, COINCIDIR, INDICE.
 - o Texto: CONCATENAR, DERECHA, IZQUIERDA, ESPACIOS, EXTRAE, HALLAR.
 - o Lógicas: SI, NO, Y, O, SI. ERROR, VERDADERO, FALSO

Tema 16: Accesibilidad digital:

- Conceptos básicos de accesibilidad.
- Documentos accesibles de Microsoft Word.
- Accesibilidad de documentos PDF.

Tema 17: Seguridad informática:

- Definición.
- Tipos de amenazas físicas de los sistemas informáticos.

- Catálogo de las principales amenazas lógicas de los sistemas informáticos.
- Medidas de protección: protección en el correo electrónico, protección frente a ventanas emergentes (pop-ups), uso de contraseñas seguras y renovación periódica, ajuste de la privacidad en navegación y redes sociales, realización de copias de seguridad, actualización del sistema operativo y las aplicaciones, configuración óptima del sistema operativo y navegación segura de incógnito/privada y anónima.

Tema 18: Marco normativo básico de la IA en el sector público para el personal usuario.

Tema 19: Uso responsable y accesible de herramientas de IA en la tramitación y gestión administrativa.

Tema 20: Procedimiento administrativo y documentación de actuaciones asistidas por IA.

Bloque III: Legislación general

Tema 21: La Constitución española: Título Preliminar; y Título I (De los derechos y deberes fundamentales).

Tema 22: Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana: Título I (La Comunitat Valenciana); y Título III (La Generalitat).

Tema 23: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: título preliminar (Disposiciones Generales), título I (De los interesados en el procedimiento), título II (De la actividad de las Administraciones Públicas), título III (De los actos administrativos), título IV (De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común) y título V (De la revisión de los actos en vía administrativa).

Tema 24: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: Título Preliminar (Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público); y Título III (Relaciones interadministrativas).

Tema 25: Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana: Título I (Objeto, principios y ámbito de aplicación de la Ley), Título III (Personal al servicio de las administraciones públicas), título IV (Estructura y ordenación del empleo público) y título V (Nacimiento y extinción de la relación de servicio).

Tema 26: Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana: Título VI (Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público), Título VII (Provisión de puestos y movilidad), Título VIII (Promoción profesional) y Título IX (Situaciones administrativas del personal funcionario de carrera).

Tema 27: La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Tema 28: Ley 14/2011, de la ciencia, tecnología e innovación: Título Preliminar (Disposiciones generales) y capítulo I (Personal Investigador al servicio de las Universidades públicas, de los Organismos Públicos de Investigación y de los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas) del Título II (Recursos humanos dedicados a la investigación).

Tema 29: Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar (Objeto y ámbito de la Ley), Título I (El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación), Capítulo I (Principios generales), artículos 23, 24 y 25 del Capítulo II (Acción administrativa para la igualdad) del Título II, Capítulo I (Igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral), Capítulo II (Igualdad y conciliación), Capítulo III (Los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad) del Título IV y Capítulo I (Criterios de actuación de las Administraciones Públicas) del Título V.

Tema 30: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos): Capítulo I (Disposiciones generales); Capítulo II (Principios); y Capítulo III (Derechos del interesado).

Tema 31: Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana: Título Preliminar (Disposiciones generales); y Título I (Transparencia de la actividad pública).

Tema 32: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Delimitación de los tipos contractuales (artículos del 12 al 18), Contratos sujetos a una regulación armonizada (artículos del 20 al 22) y plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación (artículo 29).

Tema 33: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título preliminar (Disposiciones generales); Capítulo I (Del procedimiento de concesión), Capítulo II (Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva), Capítulo III (Del procedimiento de concesión directa) y Capítulo IV (Del procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública), del Título I (Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones); Capítulo I (Del reintegro) y Capítulo II (Del procedimiento de reintegro) del Título II (Del reintegro de subvenciones).

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	7
TEMA 16: ACCESIBILIDAD DIGITAL: CONCEPTOS BÁSICOS DE ACCESIBILIDAD. DOCUMENTOS ACCESIBLES DE MICROSOFT WORD. ACCESIBILIDAD DE DOCUMENTOS PDF.	9
TEMA 17: SEGURIDAD INFORMÁTICA: DEFINICIÓN. TIPOS DE AMENAZAS FÍSICAS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS. CATÁLOGO DE LAS PRINCIPALES AMENAZAS LÓGICAS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS. MEDIDAS DE PROTECCIÓN: PROTECCIÓN EN EL CORREO ELECTRÓNICO, PROTECCIÓN FRENTE A VENTANAS EMERGENTES (POP-UPS), USO DE CONTRASEÑAS SEGURAS Y RENOVACIÓN PERIÓDICA, AJUSTE DE LA PRIVACIDAD EN NAVEGACIÓN Y REDES SOCIALES, REALIZACIÓN DE COPIAS DE SEGURIDAD, ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA OPERATIVO Y LAS APLICACIONES, CONFIGURACIÓN ÓPTIMA DEL SISTEMA OPERATIVO Y NAVEGACIÓN SEGURA DE INCÓGNITO/PRIVADA Y ANÓNIMA.....	38
TEMA 18: MARCO NORMATIVO BÁSICO DE LA IA EN EL SECTOR PÚBLICO PARA EL PERSONAL USUARIO.....	50
TEMA 19: USO RESPONSABLE Y ACCESIBLE DE HERRAMIENTAS DE IA EN LA TRAMITACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	55
TEMA 20: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTACIÓN DE ACTUACIONES ASISTIDAS POR IA.....	65
TEMA 21: LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: TÍTULO PRELIMINAR; Y TÍTULO I (DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES).....	71
TEMA 22: LEY ORGÁNICA 5/1982, DE 1 DE JULIO, DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: TÍTULO I (LA COMUNITAT VALENCIANA); Y TÍTULO III (LA GENERALITAT).	84
TEMA 23: LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: TÍTULO PRELIMINAR (DISPOSICIONES GENERALES), TÍTULO I (DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO), TÍTULO II (DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS), TÍTULO III (DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS), TÍTULO IV (DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN) Y TÍTULO V (DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA).	98
TEMA 24: LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: TÍTULO PRELIMINAR (DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO); Y TÍTULO III (RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS).	166
TEMA 25: LEY 4/2021, DE 16 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA VALENCIANA: TÍTULO I (OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY), TÍTULO III (PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS), TÍTULO IV (ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO) Y TÍTULO V (NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIO).....	202
TEMA 26: LEY 4/2021, DE 16 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA VALENCIANA: TÍTULO VI (DERECHOS, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO), TÍTULO VII (PROVISIÓN DE PUESTOS Y MOVILIDAD), TÍTULO VIII (PROMOCIÓN PROFESIONAL) Y TÍTULO IX (SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA).....	251
TEMA 27: LA LEY 53/1984, DE 26 DE DICIEMBRE, DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	308
TEMA 28: LEY 14/2011, DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN: TÍTULO PRELIMINAR (DISPOSICIONES GENERALES) Y CAPÍTULO I (PERSONAL INVESTIGADOR AL SERVICIO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN Y DE LOS ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS) DEL TÍTULO II (RECURSOS HUMANOS DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN).....	317
TEMA 29: LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES: TÍTULO PRELIMINAR (OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY), TÍTULO I (EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN), CAPÍTULO I (PRINCIPIOS GENERALES), ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DEL CAPÍTULO II (ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA IGUALDAD) DEL TÍTULO II, CAPÍTULO I (IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES EN EL	

ÁMBITO LABORAL), CAPÍTULO II (IGUALDAD Y CONCILIACIÓN), CAPÍTULO III (LOS PLANES DE IGUALDAD DE LAS EMPRESAS Y OTRAS MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD) DEL TÍTULO IV Y CAPÍTULO I (CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS) DEL TÍTULO V.	341
TEMA 30: REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE ABRIL DE 2016 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y POR EL QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 95/46/CE (REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS): CAPÍTULO I (DISPOSICIONES GENERALES); CAPÍTULO II (PRINCIPIOS); Y CAPÍTULO III (DERECHOS DEL INTERESADO).	356
TEMA 31: LEY 1/2022, DE 13 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA: TÍTULO PRELIMINAR (DISPOSICIONES GENERALES); Y TÍTULO I (TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA).....	374
TEMA 32: LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRASPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014: DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES (ARTÍCULOS DEL 12 AL 18), CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA (ARTÍCULOS DEL 20 AL 22) Y PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (ARTÍCULO 29).	406
TEMA 33: LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES: TÍTULO PRELIMINAR (DISPOSICIONES GENERALES); CAPÍTULO I (DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN), CAPÍTULO II (DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA), CAPÍTULO III (DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA) Y CAPÍTULO IV (DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA), DEL TÍTULO I (PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES); CAPÍTULO I (DEL REINTEGRO) Y CAPÍTULO II (DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO) DEL TÍTULO II (DEL REINTEGRO DE SUBVENCIONES).	417

Tema 16: Accesibilidad digital: Conceptos básicos de accesibilidad. Documentos accesibles de Microsoft Word. Accesibilidad de documentos PDF.

En este tema estudiaremos la accesibilidad digital, entendida como el conjunto de criterios, técnicas y buenas prácticas que permiten que los contenidos digitales puedan ser utilizados por todas las personas, incluidas aquellas que tienen discapacidad visual, auditiva, motora, cognitiva o cualquier otra dificultad de acceso a la información.

En primer lugar, estudiaremos los conceptos básicos de accesibilidad, prestando atención a principios esenciales como la percepción, la comprensión, la navegación, la compatibilidad con tecnologías de apoyo y la necesidad de diseñar contenidos digitales claros, ordenados y utilizables. Este bloque permite entender que la accesibilidad no es un añadido final, sino una condición básica para que la información sea realmente universal.

A continuación, estudiaremos cómo elaborar documentos accesibles en Microsoft Word. Veremos la importancia de utilizar estilos de título, estructuras jerárquicas, listas correctamente configuradas, tablas simples, textos alternativos en imágenes, enlaces descriptivos, contraste adecuado y un lenguaje claro. También se abordará la revisión de accesibilidad antes de compartir o publicar el documento.

Por último, estudiaremos la accesibilidad de los documentos PDF, especialmente cuando proceden de documentos Word o de otros formatos. En este apartado veremos la importancia de generar PDF etiquetados, mantener una estructura lógica de lectura, incluir marcadores, textos alternativos, metadatos, idioma del documento y comprobar que el archivo pueda ser leído correctamente por lectores de pantalla.

Conceptos de accesibilidad universal

Texto claro

Como en cualquier otro documento, se aconseja:

- Utilizar siempre texto claro y frases cortas. El documento debe estar bien ordenado y con un lenguaje sencillo, prescindiendo de estructuras gramaticales complejas. El mensaje que queremos transmitir debe quedar reflejado de forma clara.
- Utilizar una tipografía que facilite la lectura del documento. En general las tipografías San Serif, como por ejemplo Arial o Verdana, son más fáciles de leer y facilitan el proceso de comprensión del texto.
- Utilizar un tamaño de fuente que no dificulte la lectura del documento, nunca es recomendable bajar del tamaño 10, pero lo normal es utilizar el tamaño de 12 puntos.
- Utilizar un interlineado que facilite la lectura.
- Evitar incluir texto en formato de imágenes, ya que los usuarios que accedan al documento mediante un ampliador de pantalla no podrán acceder correctamente a ese texto. Los magnificadores de pantalla pueden aumentar el texto manteniendo su calidad y legibilidad pero las imágenes al ampliarse pierden calidad y por tanto legibilidad.
- En el caso de que vayamos a utilizar acrónimos deberemos incluir el significado completo de las siglas que hayamos utilizado.

Tema 17: Seguridad informática: Definición. Tipos de amenazas físicas de los sistemas informáticos. Catálogo de las principales amenazas lógicas de los sistemas informáticos. Medidas de protección: protección en el correo electrónico, protección frente a ventanas emergentes (pop-ups), uso de contraseñas seguras y renovación periódica, ajuste de la privacidad en navegación y redes sociales, realización de copias de seguridad, actualización del sistema operativo y las aplicaciones, configuración óptima del sistema operativo y navegación segura de incógnito/privada y anónima.

La seguridad informática constituye una materia esencial en cualquier organización pública o privada, ya que los sistemas de información soportan la gestión de datos, comunicaciones, expedientes, documentos electrónicos, aplicaciones corporativas y servicios digitales. En el ámbito de las Administraciones Públicas, esta materia se relaciona además con la protección de datos personales, la continuidad del servicio público, la confianza digital y el cumplimiento de los principios de seguridad aplicables a los medios electrónicos.

En este tema estudiaremos la seguridad informática desde una perspectiva práctica: su definición, los tipos de amenazas físicas que pueden afectar a los sistemas informáticos, el catálogo de las principales amenazas lógicas y las medidas básicas de protección que debe aplicar la persona usuaria y la organización.

Aunque ningún sistema puede considerarse absolutamente seguro, sí pueden adoptarse políticas, medidas técnicas, procedimientos y hábitos de uso que reduzcan el riesgo y permitan proteger la información frente a accesos no autorizados, alteraciones, pérdidas, interrupciones o usos indebidos.

1. Seguridad informática: definición

La seguridad informática puede definirse como el conjunto de medidas técnicas, organizativas y de uso destinadas a proteger los sistemas informáticos, las redes, los dispositivos y la información frente a amenazas accidentales o deliberadas que puedan comprometer su funcionamiento o el tratamiento seguro de los datos.

Su finalidad principal es garantizar que la información se mantenga protegida frente a accesos no autorizados, modificaciones indebidas, destrucción, pérdida, indisponibilidad o divulgación no permitida. Por ello, la seguridad informática no se limita al uso de antivirus o contraseñas, sino que incluye también políticas de acceso, copias de seguridad, actualización de sistemas, formación de usuarios, planes de contingencia y medidas de protección física.

1.1. Principios básicos de la seguridad de la información

La seguridad informática se apoya en una serie de principios clásicos que permiten valorar si un sistema es seguro. Los más importantes son los siguientes:

Principio	Contenido
Confidencialidad	La información solo debe ser accesible para las personas, aplicaciones o procesos autorizados.
Integridad	La información debe mantenerse exacta y completa, sin alteraciones no autorizadas, accidentales o malintencionadas.
Disponibilidad	La información y los servicios deben estar accesibles para las personas autorizadas cuando los necesiten.

Tema 18: Marco normativo básico de la IA en el sector público para el personal usuario.

1. Qué es el AI Act y por qué afecta a la UA

El Reglamento (UE) 2024/1689, conocido como AI Act, es la norma europea que fija las reglas de uso de la inteligencia artificial para empresas y administraciones públicas de la Unión Europea, incluida la Universidad de Alicante (UA).

Su objetivo es que la IA se utilice de forma segura, respetando los derechos de las personas y evitando prácticas que puedan causar daños o discriminaciones.

El AI Act no sustituye al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), a la LOPDGDD ni al resto de normas sobre servicios digitales y seguridad, sino que se aplica además de todas ellas.

En la UA, la Universidad actúa como organización responsable de desplegar y usar sistemas de IA, mientras que el personal trabaja como usuario interno siguiendo las instrucciones y políticas corporativas.

1.1. Qué es un sistema de IA en la práctica

De forma sencilla, se considera sistema de IA cualquier herramienta informática que, a partir de datos que se le introducen, genera resultados (textos, recomendaciones, clasificaciones, resúmenes, etc.) con cierto grado de autonomía y aprendizaje, y no solo aplicando reglas fijas.

Ejemplos habituales en el trabajo administrativo son:

- Asistentes de redacción que proponen borradores de correos, informes o respuestas.
- Herramientas que generan resúmenes de documentos largos o estructuran información.
- Chatbots o asistentes virtuales para responder preguntas frecuentes.
- Sistemas que proponen clasificaciones o prioridades de expedientes, avisos o tareas.

Por el contrario, operaciones puramente mecánicas, como un sumatorio sencillo en una hoja de cálculo sin parte “inteligente”, suelen quedar fuera del concepto de sistema de IA.

1.2. Quién es responsable y qué papel tiene el personal

El AI Act distingue entre quienes desarrollan y comercializan sistemas de IA (proveedores) y quienes los usan en su actividad (desplegadores o usuarios profesionales).

En el contexto de la UA:

- La Universidad es responsable de decidir qué sistemas de IA se usan, con qué fines y bajo qué condiciones.
- El personal usuario utiliza las herramientas autorizadas, sigue las instrucciones internas y mantiene un uso responsable y crítico de la IA.

Las obligaciones legales principales recaen en la UA, pero el cumplimiento efectivo depende de cómo trabaja cada persona usuaria en su día a día.

Tema 19: Uso responsable y accesible de herramientas de IA en la tramitación y gestión administrativa.

1. Patrones de uso aplicables a la gestión universitaria

Este apartado identifica los principales patrones de uso de la inteligencia artificial aplicables a la gestión administrativa universitaria. Se describen usos típicos en redacción asistida, búsqueda y consulta de normativa, clasificación y extractado de información, así como síntesis y traducción, siempre como apoyo al trabajo humano y nunca como sustitución del juicio profesional o de la decisión administrativa. El objetivo es que el personal sepa reconocer en qué tipo de tareas resulta razonable utilizar IA, con qué cautelas generales, y cómo integrar estas herramientas en el trabajo diario de manera responsable, segura y respetuosa con la normativa aplicable.

a) Redacción asistida de documentos administrativos

La redacción asistida consiste en utilizar sistemas de IA para generar borradores de textos administrativos (oficios, informes, comunicaciones, FAQs, etc.) a partir de instrucciones dadas por el personal. La herramienta propone formulaciones, estructuras o mejoras de estilo, pero el contenido final sigue siendo responsabilidad exclusiva de la persona que revisa y firma. Se trata de un uso especialmente adecuado para tareas repetitivas o de formato estándar, siempre que se respeten las instrucciones internas, la normativa aplicable y las exigencias de lenguaje claro y accesible.

En la práctica, este uso suele concretarse en aspectos como los siguientes:

- Se utiliza para elaborar borradores de oficios, informes, resoluciones, comunicaciones internas y textos informativos.
- La persona define el encargo: finalidad del documento, destinatario, extensión aproximada y tono.
- Solo se aporta a la herramienta la información necesaria para el borrador, evitando datos personales o sensibles.
- El texto generado por la IA se considera siempre un borrador, que debe revisarse, corregirse y adaptarse antes de su firma o envío.
- En documentos con efectos jurídicos se comprueban con especial cuidado datos, plazos, referencias normativas y anexos.
- El resultado final debe cumplir las pautas de lenguaje claro y accesible exigidas a los contenidos públicos de la UA.

b) Búsqueda y recuperación aumentada (RAG) sobre normativa o expedientes

La búsqueda y recuperación aumentada (RAG) combina la consulta en un corpus de documentos (normativa, manuales, procedimientos, expedientes) con la generación de respuestas en lenguaje natural. El sistema localiza fragmentos relevantes y propone una síntesis, normalmente con referencia a las fuentes de origen. En el ámbito universitario, este patrón de uso sirve como apoyo para orientarse en conjuntos amplios de normas o documentos, pero no sustituye la lectura crítica ni la interpretación responsable por parte del personal.

En la práctica, este uso suele concretarse en aspectos como los siguientes:

Tema 20: Procedimiento administrativo y documentación de actuaciones asistidas por IA.

1.Principios del procedimiento administrativo aplicables (Ley 39/2015)

Este apartado analiza la integración de herramientas de inteligencia artificial en el procedimiento administrativo común bajo la Ley 39/2015, garantizando la validez jurídica, la motivación y la trazabilidad de las actuaciones. Se detallan las evidencias documentales mínimas para el archivo, las obligaciones de transparencia y accesibilidad en la publicación de contenidos, y las cautelas específicas de supervisión e información en contextos de alto riesgo, proporcionando modelos estandarizados para acreditar el control humano.

a) Validez de los actos, competencia y firma

La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos administrativos que la tienen atribuida, sin que las herramientas tecnológicas puedan ostentar titularidad alguna. El uso de IA es estrictamente instrumental y requiere validación humana para surtir efectos jurídicos.

- Ausencia de personalidad jurídica: la IA carece de capacidad para dictar actos administrativos; sus resultados son propuestas o borradores que no obligan a la Administración ni a terceros hasta que son asumidos por una persona.
- Validación mediante firma: la firma electrónica del titular del órgano o del personal competente, cuando procede, es el requisito esencial que valida el contenido generado o asistido por IA, transformándolo en un acto administrativo formal.
- Asunción de autoría: al firmar un documento basado en IA, la persona competente asume la autoría íntegra del texto y la responsabilidad sobre su corrección jurídica y fáctica, saneando cualquier defecto del borrador original.

b) Motivación suficiente y lenguaje claro

El artículo 35 de la Ley 39/2015 exige que los actos administrativos se motiven con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, prohibiendo la indefensión por falta de explicación. El uso de algoritmos o IA no permite eludir este deber mediante remisiones a cálculos opacos o “cajas negras”.

- Explicabilidad de la decisión: la motivación debe exponer las razones jurídicas y fácticas comprensibles para la persona interesada, sin que baste con invocar el resultado automático de una herramienta.
- Control del lenguaje: el personal debe revisar y editar los textos generados por IA para eliminar redundancias, “alucinaciones” o expresiones crípticas que dificulten la comprensión.
- Congruencia: la fundamentación generada debe ser coherente con el expediente y con la normativa vigente, evitando citas inexistentes o razonamientos ajenos al caso concreto.

Tema 21: La Constitución española: Título Preliminar; y Título I (De los derechos y deberes fundamentales).

Pasamos ahora al último bloque de este temario, donde vamos a estudiar la legislación general

En este tema estudiaremos la Constitución española de 1978, norma suprema del ordenamiento jurídico y fundamento básico de la organización política, institucional y social del Estado. En particular, nos centraremos en el Título Preliminar y en el Título I, “De los derechos y deberes fundamentales”, dos bloques esenciales para comprender el modelo constitucional español.

El Título Preliminar recoge los principios estructurales del sistema constitucional. En él se proclama que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Asimismo, establece la soberanía nacional del pueblo español, la Monarquía parlamentaria como forma política del Estado, la unidad de la Nación española y el reconocimiento del derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran. También se regulan otros elementos esenciales, como la lengua oficial del Estado, la bandera, la capitalidad, los partidos políticos, los sindicatos y asociaciones empresariales, las Fuerzas Armadas y los principios de legalidad, jerarquía normativa, publicidad de las normas, seguridad jurídica, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Por su parte, el Título I desarrolla el régimen constitucional de los derechos y deberes fundamentales, partiendo de la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y a los derechos de los demás como fundamento del orden político y de la paz social. Este título regula cuestiones como la nacionalidad, la mayoría de edad, los derechos de los extranjeros, el principio de igualdad, los derechos fundamentales y libertades públicas, los derechos y deberes de los ciudadanos, los principios rectores de la política social y económica, las garantías de los derechos y libertades y los supuestos de suspensión de determinados derechos.

La importancia de estos títulos es evidente: el Título Preliminar fija las bases del Estado constitucional, y el Título I determina la posición jurídica de la persona frente a los poderes públicos.

Comenzaremos viendo la estructura de la Constitución.

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

Tema 22: Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana: Título I (La Comunitat Valenciana); y Título III (La Generalitat).

En este tema estudiaremos la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, como norma institucional básica de la Comunitat Valenciana. El Estatuto forma parte del bloque de constitucionalidad y concreta, dentro del marco previsto por la Constitución española, la organización política, institucional y competencial de la Comunitat Valenciana. El texto consolidado vigente figura publicado en el BOE, con última actualización publicada el 28 de diciembre de 2022.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, como norma institucional básica, establece los elementos constitutivos e identificativos de la Comunidad Valenciana (denominación, territorio, lenguas, bandera e himno), así como los principios que rigen la política social y económica. Debe destacarse que la declaración de la oficialidad del idioma valenciano y del castellano se acompaña del reconocimiento del derecho de uso de ambas y la especial protección y respeto a la recuperación del idioma valenciano.

Tras la reforma de 2006 se ha introducido en este título la referencia a la identidad diferenciada como "nacionalidad histórica" de la Comunidad Autónoma dentro de la unidad de la nación española; incorporando también la referencia a los valores de la Unión Europea concretando el contenido de la condición política de valenciano; la aplicación del Derecho Civil Foral valenciano y la realidad de los ciudadanos de la Unión Europea residentes en la Comunidad Valenciana. Con relación a la lengua propia de la Comunidad Valenciana, esto es el valenciano, se hace mención expresa en el nuevo artículo sexto a la Acadèmia Valenciana de la Llengua como "Institución normativa del idioma valenciano".

Con carácter innovador, tras la reforma de 2006, aparece a continuación en el Estatuto un nuevo Título II bajo la rúbrica "De los Derechos los Valencianos y Valencianas" que hace referencia tanto a los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española como en el Ordenamiento de la Unión Europea y los instrumentos internacionales de protección de los mismos. Entre otras cuestiones novedosas, se contempla específicamente el derecho al agua de calidad y al aprovechamiento de los excedentes de otras cuencas de acuerdo con la Constitución y la legislación estatal, derechos del sector agrario valenciano, de la protección del medio ambiente y al desarrollo de políticas activas de infraestructuras y el compromiso de elaborar una Ley-Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

Seguidamente, el Estatuto se ocupa del conjunto de instituciones de autogobierno de la Comunitat que constituyen la Generalitat: Les Corts Valencianes o Les Corts, el President, el Consell y las demás instituciones que determina el Estatuto, como el Síndic de Greuges, alto comisionado de las Cortes para la defensa de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto en las actuaciones de la administración pública de la Generalitat, de las autoridades y personal, de los organismos autónomos y de los entes locales- y el Consell Valencià de Cultura, encargado del asesoramiento de las Instituciones Públicas de la Generalitat en materias que afecten a la cultura valenciana y de la defensa y promoción de los valores lingüísticos y culturales valencianos. Asimismo, la Sindicatura de Comptes -con precedente en el Mestre Racional creado por Pedro el grande en 1283, realiza el control externo de la gestión económico financiera del sector público valenciano y de sus cuentas- y el Comité Econòmic i Social -previsto como Consejo en el Estatuto, actúa como órgano consultivo del gobierno e instituciones públicas en materias económicas, sociales, laborales y de empleo- se regulan estatutariamente junto a las disposiciones relativas a la Hacienda y el Patrimonio de la Generalitat. Tras la reforma de 2006, aparecen ya relacionadas en este Título como instituciones estatutarias el Consell Jurídic Consultiu, cuyos dictámenes son preceptivos en los anteproyectos de reforma de Estatuto, de leyes, de proyectos de decretos legislativos y reglamentos, así como para la interposición de recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias y la Acadèmia Valenciana de la Llengua, que nace con el objetivo de determinar una norma lingüística del idioma valenciano y velar y defender su entidad.

Tema 23: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: título preliminar (Disposiciones Generales), título I (De los interesados en el procedimiento), título II (De la actividad de las Administraciones Públicas), título III (De los actos administrativos), título IV (De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común) y título V (De la revisión de los actos en vía administrativa).

En este tema estudiaremos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una de las normas básicas del Derecho administrativo español actual. Su finalidad principal es regular las relaciones “ad extra” entre las Administraciones Públicas y la ciudadanía, ordenando el cauce formal a través del cual la Administración actúa, dicta actos administrativos, tramita procedimientos y revisa sus propias decisiones. El texto consolidado oficial se encuentra publicado en el BOE.

La Ley 39/2015 sustituyó a la tradicional Ley 30/1992 y se complementa con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Mientras esta última regula preferentemente la organización y funcionamiento interno del sector público, la Ley 39/2015 se centra en el procedimiento administrativo común y en la posición jurídica de las personas interesadas ante la Administración. En términos de oposición: una regula más “cómo se organiza la Administración” y la otra “cómo debe actuar frente al ciudadano”. No conviene confundirlas; ahí suelen esconderse preguntas con bastante mala intención.

El Título Preliminar, relativo a las disposiciones generales, establece el objeto de la Ley, su ámbito subjetivo de aplicación y las reglas básicas sobre la capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas. Desde este punto de partida se delimita a quién se aplica la norma y qué pretende regular: los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común, incluidos el sancionador y el de responsabilidad patrimonial, así como los principios a los que debe ajustarse la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

El Título I, dedicado a los interesados en el procedimiento, regula quién puede intervenir en un procedimiento administrativo, la representación, los registros electrónicos de apoderamientos, la pluralidad de interesados y los sistemas de identificación y firma. Este título es esencial porque determina la posición del ciudadano, empresa o entidad que se relaciona con la Administración, así como los mecanismos que permiten actuar personalmente o mediante representante.

El Título II, sobre la actividad de las Administraciones Públicas, recoge reglas generales de actuación administrativa: derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones, derecho y obligación de relacionarse electrónicamente, lengua de los procedimientos, registros, archivo de documentos, colaboración y comparecencia de las personas, responsabilidad de la tramitación, obligación de resolver, silencio administrativo, términos y plazos. Se trata de un bloque especialmente importante en la práctica, porque fija muchas de las reglas ordinarias del funcionamiento administrativo diario.

El Título III, relativo a los actos administrativos, estudia los elementos que permiten valorar la corrección jurídica de la actuación administrativa. En él se regulan los requisitos de los actos administrativos, su motivación, forma, eficacia, notificación, publicación, nulidad, anulabilidad y ejecución. Este título resulta clave para comprender cuándo un acto administrativo produce efectos, cuándo debe notificarse, cuándo puede ser inválido y cómo puede ejecutarse.

El Título IV, dedicado a las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común, constituye el núcleo procedimental de la Ley. En él se regulan las fases del procedimiento: iniciación, ordenación, instrucción y finalización, junto con especialidades relevantes como la tramitación simplificada. Este título permite estudiar el recorrido completo del expediente administrativo, desde su inicio hasta la resolución, incluyendo aspectos tan

Tema 24: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: Título Preliminar (Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público); y Título III (Relaciones interadministrativas).

En este tema estudiaremos la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma básica para comprender la organización, funcionamiento y relaciones internas del sector público español. Su texto consolidado oficial se encuentra publicado en el BOE y constituye, junto con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, uno de los pilares fundamentales del Derecho administrativo vigente.

La Ley 40/2015 se centra especialmente en el régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del sector público institucional. A diferencia de la Ley 39/2015, que regula el procedimiento administrativo común y las relaciones de la Administración con la ciudadanía, la Ley 40/2015 atiende de forma preferente a la organización interna, los principios de actuación, el funcionamiento de los órganos administrativos, la responsabilidad patrimonial, la potestad sancionadora, los convenios, el sector público institucional y las relaciones entre Administraciones. Dicho de forma sencilla: la Ley 39/2015 mira hacia el procedimiento; la Ley 40/2015 mira hacia la maquinaria administrativa. Y la maquinaria, como es sabido, conviene que no chirríe.

El Título Preliminar, relativo a las disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público, constituye una parte esencial de la norma. En él se establecen el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, así como los principios generales que deben regir la actuación administrativa, entre ellos la eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho, y servicio efectivo a la ciudadanía. También se regulan aspectos fundamentales como los órganos administrativos, la competencia, la abstención y recusación, los órganos colegiados, los convenios, las encomiendas de gestión, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y los principios de la potestad sancionadora.

Este Título Preliminar tiene especial importancia porque configura las reglas comunes de funcionamiento del sector público. Permite entender cómo actúan las Administraciones, cómo se distribuyen sus competencias, cómo se relacionan sus órganos, qué límites tienen en el ejercicio de potestades públicas y qué garantías existen frente a actuaciones irregulares. Su estudio resulta imprescindible para cualquier materia administrativa, ya que muchos conceptos básicos del Derecho público se construyen precisamente sobre estos preceptos.

Por su parte, el Título III, dedicado a las relaciones interadministrativas, regula los principios y técnicas que ordenan la actuación conjunta de las distintas Administraciones Públicas. En un Estado descentralizado como el español, donde conviven la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y el sector público institucional, resulta indispensable establecer mecanismos de cooperación, colaboración y coordinación que eviten duplicidades, conflictos competenciales o actuaciones contradictorias.

Dentro de este título se abordan cuestiones como los principios generales de las relaciones interadministrativas, el deber de colaboración, las técnicas de cooperación, los órganos de cooperación, las conferencias sectoriales, las comisiones bilaterales de cooperación, las comisiones territoriales de coordinación y los mecanismos de relaciones electrónicas entre Administraciones. Todo ello responde a una idea central: las Administraciones Públicas no actúan de forma aislada, sino dentro de un sistema complejo que exige lealtad institucional, intercambio de información, asistencia mutua y actuación coordinada.

Tema 25: Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana: Título I (Objeto, principios y ámbito de aplicación de la Ley), Título III (Personal al servicio de las administraciones públicas), título IV (Estructura y ordenación del empleo público) y título V (Nacimiento y extinción de la relación de servicio).

En este tema estudiaremos la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, norma básica en el ámbito autonómico para la ordenación del empleo público valenciano. Esta ley regula la función pública valenciana, sus instrumentos de gestión y el régimen jurídico del personal incluido en su ámbito de aplicación, dentro del marco constitucional y estatutario correspondiente. El texto oficial consolidado puede consultarse en el BOE, y la Generalitat mantiene una versión consolidada vigente actualizada a 28 de marzo de 2024.

Por la amplitud de la norma, su estudio se divide en dos temas. En este primer tema abordaremos los Títulos I a V, que contienen los elementos iniciales y estructurales de la Ley: el objeto, los principios y el ámbito de aplicación; la organización de la Administración de la Generalitat en materia de función pública; el personal al servicio de las administraciones públicas; la estructura y ordenación del empleo público; y el nacimiento y extinción de la relación de servicio. El resto de la Ley se analizará en el tema siguiente, lo que permitirá completar el estudio del régimen jurídico de la función pública valenciana de forma ordenada y progresiva.

El Título I constituye el punto de partida de la regulación, ya que delimita el objeto de la Ley, los principios que inspiran la función pública valenciana y su ámbito subjetivo de aplicación. A partir de este bloque se determina a qué administraciones, entidades y personal resulta aplicable la norma, así como las especialidades que pueden derivarse de determinados colectivos con legislación específica.

El Título II regula la organización de la Administración de la Generalitat en materia de función pública. En él se recogen los órganos con competencias en esta materia y los instrumentos de coordinación, planificación y asesoramiento que permiten ordenar la gestión de los recursos humanos en el sector público valenciano. Este título resulta esencial para comprender quién dirige, coordina y ejecuta las políticas de función pública.

El Título III se dedica al personal al servicio de las administraciones públicas. En este bloque se estudian las distintas clases de personal, como el personal funcionario de carrera, el personal funcionario interino, el personal laboral y el personal eventual, así como las notas básicas que caracterizan cada tipo de vínculo con la Administración. Su importancia es evidente, porque permite distinguir la naturaleza jurídica de cada relación de servicio.

El Título IV aborda la estructura y ordenación del empleo público. En él se regulan aspectos como los cuerpos, escalas, agrupaciones profesionales funcionariales, grupos de clasificación, puestos de trabajo, relaciones de puestos de trabajo, planificación de recursos humanos, oferta de empleo público y registros de personal. Este título permite entender cómo se organiza técnicamente el empleo público y cómo se conectan las necesidades de la Administración con la clasificación y ordenación de sus efectivos.

Finalmente, el Título V estudia el nacimiento y la extinción de la relación de servicio. Este bloque comprende materias vinculadas al acceso al empleo público, la adquisición de la condición de personal funcionario, los procesos selectivos, la pérdida de dicha condición y otros supuestos que determinan el inicio o finalización del vínculo con la Administración.

Tema 26: Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana: Título VI (Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público), Título VII (Provisión de puestos y movilidad), Título VIII (Promoción profesional) y Título IX (Situaciones administrativas del personal funcionario de carrera).

En este tema continuaremos el estudio de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, completando el análisis iniciado en el tema anterior. Una vez examinados los títulos relativos al objeto, principios y ámbito de aplicación de la Ley, la organización administrativa en materia de función pública, las clases de personal, la estructura del empleo público y el nacimiento y extinción de la relación de servicio, corresponde ahora abordar el resto de la norma.

Este segundo tema permite profundizar en el contenido jurídico de la relación de servicio del personal empleado público valenciano. Si el tema anterior se centraba en determinar quién integra la función pública valenciana, cómo se ordena el empleo público y cómo se accede o se pierde la condición de empleado público, en este bloque estudiaremos el desarrollo de esa relación una vez iniciada. Es decir, pasamos de la puerta de entrada al funcionamiento ordinario del vínculo con la Administración; menos solemne, quizá, pero igual de examinable.

A lo largo del tema se analizarán materias esenciales como los derechos, deberes y código de conducta del personal empleado público, el régimen de jornada, permisos y vacaciones, las situaciones administrativas, la provisión de puestos de trabajo y la movilidad, la carrera profesional, la promoción interna, la formación, la evaluación del desempeño, las retribuciones, la negociación colectiva, la representación y participación institucional, así como el régimen disciplinario.

También se estudiarán aquellos aspectos que permiten comprender cómo se articula la gestión de los recursos humanos dentro de las administraciones públicas valencianas una vez constituida la relación de servicio. En este sentido, adquieren especial relevancia las garantías vinculadas al ejercicio de los derechos del personal, las obligaciones derivadas del servicio público, los mecanismos de ordenación y promoción profesional y las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los deberes funcionariales o laborales.

La importancia de este segundo bloque es clara: mientras el tema anterior ofrecía la base estructural de la función pública valenciana, este tema completa el estudio del régimen jurídico aplicable al personal empleado público durante el desarrollo de su actividad profesional.

Veamos a continuación el resto de la ley, con los títulos del VI al IX.

TÍTULO VI: Derechos, deberes e incompatibilidades del personal empleado público

CAPÍTULO I: **Derechos del personal empleado público**

Artículo 76. Derechos individuales.

1. El personal empleado público tiene los siguientes derechos individuales en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

- a) A la inamovilidad en su condición de personal funcionario de carrera.
- b) Al desempeño efectivo de las funciones y tareas propias de su condición profesional, del puesto y responsabilidades que ocupa y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional.

Tema 27: La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

En este tema estudiaremos la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, norma básica en materia de empleo público que establece el régimen aplicable al desempeño simultáneo de actividades públicas y privadas por parte del personal incluido en su ámbito de aplicación. Su texto consolidado oficial se encuentra publicado en el BOE.

La finalidad de esta ley es garantizar que el personal al servicio de las Administraciones Públicas actúe con imparcialidad, independencia, objetividad y plena dedicación al interés general. Para ello, la norma parte de una regla esencial: el personal comprendido en su ámbito de aplicación no puede compatibilizar sus actividades con el desempeño de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos expresamente previstos en la propia ley.

El régimen de incompatibilidades responde a una necesidad básica del funcionamiento administrativo: evitar conflictos de intereses, acumulaciones indebidas de puestos, perjuicios al cumplimiento de los deberes públicos o situaciones que puedan comprometer la independencia del empleado público. En este sentido, la ley no solo regula la compatibilidad con otras actividades públicas, sino también con actividades privadas que puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del personal afectado o comprometer su imparcialidad o independencia.

A lo largo del tema se analizará el ámbito de aplicación de la ley, que alcanza al personal civil y militar al servicio de la Administración del Estado y de sus organismos públicos, al personal de las comunidades autónomas, de las corporaciones locales, de la Seguridad Social y de otros entes y organismos públicos. También se estudiarán las reglas relativas a las actividades públicas, las actividades privadas, las excepciones permitidas, las autorizaciones o reconocimientos de compatibilidad, las limitaciones retributivas y las consecuencias derivadas del incumplimiento del régimen legal.

Especial importancia tienen los supuestos en los que la ley permite compatibilizar determinadas actividades, siempre con carácter excepcional y bajo las condiciones legalmente establecidas. Entre ellos destacan determinados casos vinculados a funciones docentes, sanitarias, investigadoras, cargos electivos o actividades privadas compatibles, siempre que no se vulnere la dedicación exigida ni se comprometa la neutralidad del servicio público. No es una ley de “prohibido todo”, sino de “solo lo permitido y con cuidado”; matiz pequeño, consecuencias grandes.

La nueva regulación de las incompatibilidades contenida en esta Ley parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

La operatividad de un régimen general de incompatibilidades exige, como lo hace la Ley, un planteamiento uniforme entre las distintas Administraciones Públicas que garantice además a los interesados un tratamiento común entre ellas.

La Ley viene a cumplimentar, en esta materia, el mandato de los artículos 103.3 y 149.1,18, de la Constitución.

Por otra parte, la regulación de esta Ley exige de los servidores públicos un esfuerzo testimonial de ejemplaridad ante los ciudadanos, constituyendo en este sentido un importante avance hacia la solidaridad, la moralización de la vida pública y la eficacia de la Administración.

Tema 28: Ley 14/2011, de la ciencia, tecnología e innovación: Título Preliminar (Disposiciones generales) y capítulo I (Personal Investigador al servicio de las Universidades públicas, de los Organismos Públicos de Investigación y de los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas) del Título II (Recursos humanos dedicados a la investigación).

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, constituye la norma estatal básica de referencia en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica. Su aprobación respondió a la necesidad de actualizar el marco jurídico anterior, representado principalmente por la Ley 13/1986, de 14 de abril, en un contexto caracterizado por la consolidación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, la creciente dimensión europea e internacional de la investigación y la importancia estratégica del conocimiento como motor de desarrollo económico y social.

En este tema estudiaremos, en primer lugar, el Título Preliminar de la Ley 14/2011, dedicado a las disposiciones generales. En él se delimitan el objeto de la norma, sus objetivos generales, el concepto de Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y los principios que deben orientar la actuación de los poderes públicos en este ámbito. La ley parte de una idea esencial: la investigación científica y técnica, la innovación, la transferencia del conocimiento y la cultura científica son instrumentos al servicio de la sociedad, de la mejora de la calidad de vida, de la competitividad económica y de la respuesta a los grandes retos colectivos.

En segundo lugar, abordaremos el Capítulo I del Título II, relativo al personal investigador al servicio de las universidades públicas, de los Organismos Públicos de Investigación y de los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas. Esta parte de la norma resulta especialmente relevante porque regula aspectos básicos de la carrera investigadora, la ordenación del personal dedicado a la investigación, sus modalidades de vinculación y el marco general aplicable a quienes desarrollan funciones científicas y técnicas en el sector público. La profesionalización, la movilidad, la evaluación del mérito y la estabilidad de los recursos humanos dedicados a la investigación aparecen así como elementos fundamentales para reforzar la calidad y eficacia del sistema.

La Ley 14/2011 debe entenderse, por tanto, como una norma de organización, impulso y modernización de la política científica española. Su finalidad no se limita a regular estructuras administrativas, sino que pretende articular un sistema capaz de generar conocimiento, transferirlo a la sociedad y favorecer la innovación en un entorno competitivo, abierto y coordinado.

A continuación veremos la estructura de esta ley.

ESTRUCTURA

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Objetivos generales.

Artículo 3. Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4. Principios.

Artículo 4 bis. Transversalidad de género.

Artículo 4 ter. Medidas para la igualdad efectiva.

Artículo 5. La evaluación en la asignación de los recursos públicos.

Tema 29: Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar (Objeto y ámbito de la Ley), Título I (El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación), Capítulo I (Principios generales), artículos 23, 24 y 25 del Capítulo II (Acción administrativa para la igualdad) del Título II, Capítulo I (Igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral), Capítulo II (Igualdad y conciliación), Capítulo III (Los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad) del Título IV y Capítulo I (Criterios de actuación de las Administraciones Públicas) del Título V.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye una de las normas fundamentales del ordenamiento jurídico español en materia de igualdad, al desarrollar el derecho reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española y proyectarlo de forma transversal sobre los distintos ámbitos de la vida política, social, económica, laboral, educativa y administrativa. Su finalidad principal es hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, superando una concepción meramente formal de la igualdad y orientando la actuación de los poderes públicos hacia la eliminación de las discriminaciones existentes.

En este tema estudiaremos, en primer lugar, el Título Preliminar, dedicado al objeto y ámbito de la Ley, en el que se define la finalidad de la norma y su aplicación a todas las personas, físicas o jurídicas, que se encuentren o actúen en territorio español. A partir de esta base, el Título I regula el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, estableciendo conceptos esenciales como la igualdad de trato y de oportunidades, la discriminación directa e indirecta, el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, las acciones positivas, la protección frente a represalias y las consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias.

También analizaremos el Capítulo I del Título II, relativo a los principios generales que deben orientar las políticas públicas para la igualdad, entre los que destaca la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en la actuación de todos los poderes públicos. Junto a ello, se estudiarán los artículos 23, 24 y 25 del Capítulo II del mismo título, referidos a la acción administrativa para la igualdad en el ámbito educativo, con especial atención a la educación para la igualdad de mujeres y hombres, la integración del principio de igualdad en la política de educación y la igualdad en el ámbito de la educación superior.

El tema aborda asimismo el Título IV, dedicado al derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Dentro de él, se examinan el Capítulo I, sobre igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral; el Capítulo II, relativo a igualdad y conciliación; y el Capítulo III, referido a los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad. Estos contenidos resultan especialmente relevantes, pues conectan la igualdad efectiva con el acceso al empleo, la formación, la promoción profesional, las condiciones de trabajo, la prevención del acoso, la corresponsabilidad y la obligación empresarial de adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Finalmente, estudiaremos el Capítulo I del Título V, que establece los criterios de actuación de las Administraciones Públicas en materia de empleo público. En este ámbito, la Ley impone a las Administraciones el deber de remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación, promover la igualdad efectiva en el acceso al empleo público y en la carrera profesional, facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, fomentar la formación en igualdad y prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

En conjunto, la Ley Orgánica 3/2007 configura la igualdad entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico y como un mandato de actuación para los poderes públicos y los sujetos privados. Su estudio permite comprender cómo la igualdad efectiva no se agota en una declaración de derechos,

Tema 30: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos): Capítulo I (Disposiciones generales); Capítulo II (Principios); y Capítulo III (Derechos del interesado).

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, conocido como Reglamento General de Protección de Datos, constituye la norma europea de referencia en materia de protección de las personas físicas respecto del tratamiento de sus datos personales y de libre circulación de dichos datos. Su aprobación supuso la derogación de la Directiva 95/46/CE y la consolidación de un marco jurídico común, directamente aplicable en los Estados miembros, orientado a garantizar un nivel elevado y homogéneo de protección en toda la Unión Europea.

En este tema estudiaremos, en primer lugar, el Capítulo I, dedicado a las disposiciones generales. En él se regulan el objeto del Reglamento, sus objetivos, su ámbito de aplicación material y territorial, así como las definiciones esenciales para interpretar correctamente la norma. Entre ellas destacan conceptos como datos personales, tratamiento, responsable del tratamiento, encargado del tratamiento, consentimiento, violación de la seguridad de los datos personales, autoridad de control y destinatario. Estas nociones son imprescindibles para comprender el funcionamiento del sistema europeo de protección de datos, ya que delimitan cuándo resulta aplicable el Reglamento y quiénes son los sujetos obligados.

A continuación, analizaremos el Capítulo II, relativo a los principios que deben regir todo tratamiento de datos personales. El Reglamento exige que los datos sean tratados de manera lícita, leal y transparente; recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos; adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario; exactos y actualizados; conservados durante el tiempo imprescindible; y protegidos mediante medidas que garanticen su integridad y confidencialidad. A estos principios se añade una idea especialmente relevante: la responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento, que debe ser capaz de demostrar que cumple con las obligaciones impuestas por la norma.

Por último, el tema aborda el Capítulo III, dedicado a los derechos del interesado. Este bloque constituye uno de los ejes centrales del Reglamento, pues reconoce a las personas físicas un conjunto de facultades destinadas a garantizar el control sobre sus propios datos personales. Entre estos derechos se encuentran el derecho de información, el derecho de acceso, el derecho de rectificación, el derecho de supresión, el derecho a la limitación del tratamiento, el derecho a la portabilidad de los datos, el derecho de oposición y los derechos relacionados con decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

El Reglamento General de Protección de Datos se articula, por tanto, sobre un equilibrio esencial: permitir la libre circulación de los datos personales dentro de la Unión Europea y, al mismo tiempo, asegurar una protección efectiva de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas.

La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución Española: “la ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), adapta el derecho español al modelo establecido por el **Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (Reglamento General de Protección de Datos RGPD)**, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, introduciendo novedades mediante el desarrollo de materias contenidas en el mismo.

Tema 31: Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana: Título Preliminar (Disposiciones generales); y Título I (Transparencia de la actividad pública).

La Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, constituye el marco normativo autonómico de referencia en materia de transparencia, acceso a la información pública, datos abiertos, buen gobierno e integridad institucional. Esta norma responde a una concepción moderna de la Administración pública, en la que la ciudadanía no se limita a ser destinataria de la actuación administrativa, sino que puede conocer, controlar y evaluar la actividad de los poderes públicos.

En este tema estudiaremos, en primer lugar, el Título Preliminar, dedicado a las disposiciones generales. En él se regulan el objeto de la Ley, su finalidad, el ámbito subjetivo de aplicación y los principios generales que deben orientar la actuación de las entidades incluidas en la norma. La transparencia aparece así vinculada a la rendición de cuentas, a la participación ciudadana, a la mejora de la calidad democrática y al fortalecimiento de la confianza en las instituciones públicas.

A continuación, analizaremos el Título I, relativo a la transparencia de la actividad pública. Este título configura la transparencia como una obligación activa de las administraciones y entidades sujetas a la Ley, que deben publicar y difundir información relevante sobre su organización, funcionamiento, planificación, actividad económica, presupuestaria, contractual y normativa. No se trata únicamente de permitir el acceso a la información cuando se solicita, sino de facilitarla de forma clara, estructurada, comprensible, accesible y reutilizable.

Dentro de este bloque adquieren especial importancia la publicidad activa, el derecho de acceso a la información pública, la apertura de datos y la reutilización de la información. La Ley valenciana refuerza la idea de que la información pública pertenece a la ciudadanía y que su difusión permite controlar mejor la actuación administrativa, prevenir prácticas opacas y mejorar la eficacia de los servicios públicos. En este sentido, la transparencia funciona como una herramienta jurídica, organizativa y democrática: jurídica, porque reconoce derechos y obligaciones; organizativa, porque ordena la gestión de la información pública; y democrática, porque permite que la ciudadanía mire dentro de la Administración.

A continuación vamos a ver la estructura de los dos primeros títulos, que son los que nos solicitan en este tema.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Principios generales

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 4. Otros sujetos obligados

Artículo 5. Obligación de suministrar información

Artículo 6. Consideración de alto cargo

TÍTULO I. TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 7. Transparencia de la actividad pública

Artículo 8. Gestión documental y archivos

Tema 32: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Delimitación de los tipos contractuales (artículos del 12 al 18), Contratos sujetos a una regulación armonizada (artículos del 20 al 22) y plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación (artículo 29).

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, constituye la norma básica de referencia en materia de contratación pública en España. Mediante ella se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con el objetivo de adaptar la contratación del sector público a las exigencias del Derecho de la Unión Europea y de reforzar principios esenciales como la transparencia, la publicidad, la igualdad de trato, la libre concurrencia, la eficiencia en el gasto público y la integridad en la actuación contractual.

En este tema estudiaremos, en primer lugar, la delimitación de los tipos contractuales, regulada en los artículos 12 a 18. Esta parte de la Ley permite distinguir las principales categorías de contratos del sector público: contrato de obras, contrato de concesión de obras, contrato de concesión de servicios, contrato de suministro, contrato de servicios y contratos mixtos. Su correcta identificación resulta esencial, ya que de la calificación jurídica del contrato dependen el régimen aplicable, las reglas de preparación y adjudicación, las obligaciones de las partes y los efectos propios de cada figura contractual.

A continuación, analizaremos los contratos sujetos a una regulación armonizada, previstos en los artículos 20 a 22. Esta categoría tiene especial importancia porque conecta la contratación pública interna con las exigencias del Derecho europeo. La sujeción a regulación armonizada depende, entre otros elementos, del tipo de contrato, del sujeto contratante y del valor estimado, lo que determina la aplicación de reglas reforzadas de publicidad, concurrencia y control. En la práctica, estos contratos representan aquellos supuestos en los que la dimensión económica o material de la contratación exige una apertura más intensa al mercado europeo.

Por último, estudiaremos el artículo 29, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación. Esta previsión es clave para garantizar que la contratación pública no se convierta en una vinculación indefinida o desproporcionada, sino en una relación temporal adecuada a la naturaleza de las prestaciones, a las características de su financiación y a la necesidad de someter periódicamente la actividad contractual a concurrencia. La duración del contrato, sus prórrogas y los límites temporales aplicables son elementos esenciales para asegurar una gestión eficiente, transparente y ajustada al interés público.

En conjunto, estos preceptos ofrecen una visión inicial pero decisiva del sistema de contratación pública: primero, identifican qué tipo de contrato se está celebrando; después, determinan si queda sometido a las exigencias reforzadas de la regulación armonizada; y, finalmente, fijan los límites temporales de la relación contractual

ESTRUCTURA:

Tema 33: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título preliminar (Disposiciones generales); Capítulo I (Del procedimiento de concesión), Capítulo II (Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva), Capítulo III (Del procedimiento de concesión directa) y Capítulo IV (Del procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública), del Título I (Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones); Capítulo I (Del reintegro) y Capítulo II (Del procedimiento de reintegro) del Título II (Del reintegro de subvenciones).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituye la norma básica estatal en materia de subvenciones públicas y uno de los instrumentos esenciales para ordenar una parte muy relevante de la actividad financiera del sector público. Las subvenciones permiten canalizar recursos públicos hacia personas y entidades públicas o privadas con el fin de fomentar actividades de utilidad pública o interés social, promover determinados comportamientos o atender finalidades vinculadas al interés general. Precisamente por implicar disposición de fondos públicos, su regulación exige un marco jurídico riguroso, basado en la publicidad, la transparencia, la concurrencia, la objetividad, la igualdad, la no discriminación, la eficacia y la eficiencia.

En este tema estudiaremos, en primer lugar, el Título Preliminar, dedicado a las disposiciones generales. En él se regulan el objeto de la Ley, el concepto de subvención, su ámbito de aplicación, el régimen jurídico aplicable, los principios generales, los requisitos para su otorgamiento, los órganos competentes, los beneficiarios, las entidades colaboradoras, las bases reguladoras, la publicidad de las subvenciones y la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Este bloque permite comprender qué debe entenderse por subvención pública y cuáles son las condiciones generales que legitiman su concesión.

A continuación, analizaremos el Título I, relativo a los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Dentro de este título, el Capítulo I regula el procedimiento de concesión, estableciendo las reglas comunes que deben seguirse para tramitar y resolver la concesión de ayudas públicas. El Capítulo II se dedica al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, modalidad ordinaria en la que la concesión se realiza mediante la comparación de solicitudes y la aplicación de criterios objetivos previamente establecidos. El Capítulo III regula el procedimiento de concesión directa, previsto para supuestos específicos en los que no se aplica la concurrencia competitiva por concurrir razones legalmente justificadas.

También estudiaremos el Capítulo IV del Título I, relativo al procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública. Esta parte es especialmente importante porque la subvención no se agota con su concesión: el beneficiario debe cumplir la finalidad para la que fue otorgada, ejecutar la actividad subvencionada y justificar adecuadamente la aplicación de los fondos recibidos. La gestión, el pago, la comprobación y la justificación constituyen fases esenciales para garantizar que el dinero público se destina realmente al objetivo previsto y no se convierte en una simple transferencia sin control.

Por último, abordaremos el Título II, dedicado al reintegro de subvenciones, concretamente el Capítulo I, sobre el reintegro, y el Capítulo II, relativo al procedimiento de reintegro. El reintegro opera como mecanismo de reacción frente al incumplimiento de las condiciones impuestas, la obtención indebida de la subvención, la falta de justificación o la aplicación irregular de los fondos. Su regulación permite restablecer la legalidad financiera y proteger el interés público cuando la ayuda concedida no se ha utilizado conforme a las exigencias establecidas.

En conjunto, la Ley General de Subvenciones articula un sistema completo que abarca todo el ciclo de la subvención: desde su definición y concesión hasta su gestión, justificación y eventual reintegro. Su estudio resulta imprescindible para comprender cómo se ordena jurídicamente el gasto subvencional y cómo se garantiza que la actividad de fomento de las Administraciones Públicas se desarrolle con transparencia, control y responsabilidad.